



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
C/ Alcalá, nº 16- 28014 (Madrid)

26-UB2-00024.2/2024
SIA 24/024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/104358.9/24 del pasado día 6 de febrero de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con la Plan Especial de Infraestructuras del proyecto "Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda," en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica:

1. ANTECEDENTES

1.1 Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

Cuadro resumen de los principales hitos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

Trámite	Fecha
Entrada del documento inicial estratégico en el órgano ambiental (SIA 16/155)	29 de noviembre de 2016
Consulta para valoración de procedimiento de evaluación de impacto ambiental al Área de Evaluación Ambiental	19 de diciembre de 2016
Inicio de consultas previas (art. 19) de la evaluación ambiental estratégica	23 de febrero de 2017
Trámite de audiencia (vista de expediente) para alegaciones y aportación de documentos	22 de junio de 2017
Fin de recepción de informes sectoriales	11 de octubre de 2018
Emisión del documento de alcance el estudio ambiental estratégico	1 de marzo de 2019
Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras	27 de mayo de 2021
Inicio de información pública del EAE y versión inicial del Plan Especial (art. 21) (BOCM nº 178 de 28/7/2021)	28 de julio de 2021
Fin de información pública	28 de agosto de 2021
Solicitud de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (SIA 24/024)	6 de febrero de 2024

1.1.1 Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expedientes SIA 16/155, SIA 19/166; SIA 21/173)

Expediente SIA 16/155

Con fecha 29 de noviembre de 2016 y referenciado con el número 10/252349.9/16, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, oficio del Área de Normativa y Régimen Jurídico (de la antigua D.G. Urbanismo y Suelo) por el que solicita se proceda al examen y valoración de la



documentación del Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de “La Poveda”, presentada por el Canal de Isabel II Gestión el 25 de noviembre de 2016. (Expediente SIA 16/155; 10-UB2-00163.0/2016)

Con fecha 19 de diciembre de 2016 y nº de referencia 10/089143.6/16 se solicita informe al Área de Evaluación Ambiental sobre la necesidad de aplicar a las actuaciones propuestas algún procedimiento de evaluación ambiental objeto de su competencia.

Con fecha 14 de febrero de 2017 se recibe informe del Área de Evaluación Ambiental indicando que el Proyecto de Actuaciones es la modificación de un proyecto ya autorizado incluido en el epígrafe d) del Grupo 8 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por el incremento en la utilización de recursos naturales y una afección a espacios protegidos Red Natura 2000, por lo que debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.c) de dicha norma.

En el mismo informe se señala que el documento ambiental contiene la información necesaria para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada y se incluye el listado de organismos a los que es necesario consultar.

Con fecha 23 de febrero de 2017 y nº de referencia 10/013074.3/17 se comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo que el Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de “La Poveda”, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. En consecuencia, el Plan Especial que da cobertura al Proyecto deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, siendo posible tramitar de manera coordinada ambas evaluaciones (estratégica y de impacto). En el mismo escrito se informa que, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha sometido la documentación recibida al trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado, incluyendo la relación de organismos consultados.

Con fecha 1 de marzo de 2019 y fecha de registro de salida 10/050156.9/19 la antigua Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad formuló el documento de alcance sobre el Plan Especial de infraestructuras del Proyecto de Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de “La Poveda”.

Expediente SIA 19/166

Con fecha 17 de septiembre de 2019 tuvo entrada oficio en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el nº 10/267860.9/19, por el que el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo da cuenta del envío de los documentos remitidos por Canal de Isabel II sobre el Plan Especial de infraestructuras del “Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de la Poveda”.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 y registro de salida 10/065983.6/19, se comunica al citado Área que *según se indica en el epígrafe 5.1 del documento de alcance, una vez elaborado el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del Plan Especial, el órgano promotor realizará el trámite de información pública de ambos documentos, y, de forma simultánea, las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado que se relacionaron en el mismo epígrafe, y se procede a devolver la documentación recibida.*



Expediente SIA 21/173

Con fecha 29 de julio de 2021 y número de registro 10/387124.9/21, el Área de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica viene a interesar informe en relación con el expediente denominado Plan Especial de Infraestructuras Actuaciones para el Desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de la Poveda en los municipios de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, adjuntando acuerdo de aprobación inicial, documento técnico y documento ambiental estratégico del citado Plan Especial.

Con fecha 2 de agosto de 2021 y número de registro de salida 10/080541.7/21 la Dirección General de Transición Energética Economía Circular señala que:

Examinada la documentación recibida, se observa que carece de las fases de información y consultas y modificación, si fuera preciso, del estudio ambiental estratégico y elaboración de la propuesta final del Plan Especial. Es más, se ha remitido la solicitud de informe a esta Dirección General sin estar incluida entre los organismos a consultar en el acuerdo 24/2021, según se recoge en la publicación del BOCM de 28 de julio de 2021.

Por tanto, a la vista de lo anteriormente expuesto se informa que el documento a remitir desde el órgano sustantivo al órgano ambiental, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, será el expediente de evaluación estratégica completo, integrado por:

- *Propuesta final del Plan Especial, siendo este el documento preparado para aprobación definitiva.*
- *El estudio ambiental estratégico.*
- *La justificación de su realización y el resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración.*
- *Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.*

Dado que según consta en la documentación, no ha sido remitido el documento preparado para aprobación definitiva (propuesta final del plan), se procede a su devolución, advirtiendo de que el procedimiento se iniciará con la recepción de la documentación anteriormente citada. Deberá adjuntarse a la documentación el resultado de la información pública, aportando copia de las alegaciones presentadas, las consultas realizadas y copia de los informes sectoriales recabados.

1.1.2 Informe de impacto ambiental del proyecto

Con fecha 7 de marzo de 2019 se publica en el BOCM nº 56 la resolución de 26 de febrero de 2019, del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda hacer público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”, en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid, promovido por “Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima” (expediente: SEA 63/17; 10-EIA-00063.3/2017).

Según el citado informe, no es previsible que el proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”, promovido por Canal de Isabel II Gestión, S.A., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el propio informe. Dicha resolución incluye las condiciones, determinaciones



y medidas preventivas y correctoras necesarias para el desarrollo del proyecto. El Informe de Impacto Ambiental pone fin a la evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”.

Con fecha 17 de abril de 2023, la antigua Dirección General de Descarbonización y Transición Energética resuelve conceder una prórroga por dos años, a solicitud del promotor, hasta el 25 de mayo de 2025, al Informe de Impacto Ambiental del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”, promovido por el Canal de Isabel II Gestión, S.A. en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid.

1.2 Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica (Expediente SIA 24/024)

Con fecha 6 de febrero de 2024 y referenciado con el número 10/104358.9/24, la Dirección General de Urbanismo remite el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda”. La mencionada solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, vino acompañada de la siguiente documentación:

- a) Propuesta final de plan especial
- b) Estudio Ambiental Estratégico
 - Anexo I. Reportaje fotográfico
 - Anexo II. Documento de Alcance
 - Anexo III. Informes sectoriales (resultado de la información pública y consultas-noviembre 2023)
 - Anexo IV. Documento resumen de la integración de los aspectos ambientales, del documento de alcance y de las consultas realizadas (noviembre 2023)
 - Anexo V. Informe de Impacto Ambiental.
 - Anexo VI: Estudio de afectación a la Red Natura 2000
 - Anexo VII: Cartografía
- c) Justificación de la realización y resultado de la información pública remitida por la Secretaría General Técnica.

2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

2.1 Toma en consideración del Documento de Alcance en el Estudio Ambiental Estratégico

De acuerdo con el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental en fecha 1 de marzo de 2019 (SIA 16/155), el órgano promotor ha procedido al estudio y evaluación de los pronunciamientos recibidos sobre el documento inicial estratégico, cuyo contenido se centraba en los aspectos a tener en cuenta en el Estudio Ambiental Estratégico, y se han incorporado a éste aquellos que se han considerado relevantes, en la forma que de manera resumida se recoge a continuación:



ORGANISMO	INCORPORACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL Y EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
<p>Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (informe de 20 de diciembre de 2012): Esta Dirección General emitió informe autorizando las obras el 20 de diciembre de 2012 (Nº EXPTE.: RES/0378/2012) fijando varias prescripciones a considerar durante la ejecución del movimiento de tierras de las obras (control arqueopaleontológico y toma de muestras). En cuanto a los enclaves documentados de la Guerra Civil existentes en la zona, no deberán verse afectados por las obras, personal o maquinaria.</p>	<p>Se realizará el control arqueopaleontológico durante la ejecución del movimiento de tierras de las obras. En cuanto a los enclaves documentados de la Guerra Civil existentes en la zona, no se verán afectados por las obras y se impedirá el acceso de personal y de maquinaria de la obra en su zona de afección.</p>
<p>Consejo Superior de Investigaciones Científicas (informe de 4 de abril de 2017): No estima oportuno hacer sugerencias al proyecto.</p>	<p>No procede (no aporta sugerencias)</p>
<p>Confederación Hidrográfica del Tajo (informe de 5 de abril de 2017): Informa que la ampliación de la E.D.A.R. y el resto de instalaciones deben ubicarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona inundable de los cauces. Indica otros condicionantes para las instalaciones de saneamiento y depuración, junto con condiciones generales para la protección del dominio público hidráulico. Relaciona las autorizaciones objeto de su competencia que deberán obtenerse</p>	<p>El Canal Isabel II, en fecha 29 de septiembre de 2017, respondió que las obras a realizar se encuentran en zona inundable pero fuera de la zona de flujo preferente de acuerdo con la información recogida en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y se han planteado en esta zona al tratarse de una adecuación de una instalación existente y no existir otra alternativa viable de ubicación. No obstante, lo anterior, señala que las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación y la accesibilidad a la depuradora está garantizada al quedar el vial de acceso fuera de la zona inundable. Asimismo, mediante escrito con fecha 18 de mayo de 2018, el promotor reitera en gran medida lo indicado en el escrito anterior y señala que las obras se consideran una mejora y protección de la depuradora actual, planteándose la construcción de nuevo elementos y la conservación de algunos existentes que se encuentran en servicio, por lo que no se justifica otra alternativa de ubicación. Asimismo, la accesibilidad a la depuradora está garantizada al quedar el vial de acceso fuera de la zona inundable, y las edificaciones destinadas a albergar personal se ubicarán fuera de la planta de inundación de periodo de recurrencia de 500 años, comprometiéndose a solicitar al organismo de cuenca la autorización antes de realizar cualquier actuación en la zona de policía del cauce del río Jarama. En el EAE todo lo indicado se recoge en los apartados F] Identificación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiental, subapartado F]1.6 Inundabilidad y G]1.3 Medidas preventivas y correctoras. Medidas preventivas. Hidrología</p>
<p>Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (informe de 25 de abril de 2017): Plantea que la ampliación de la E.D.A.R. hacia el sur es la que supondría menor impacto ambiental, por lo que se debería buscar la forma jurídica que permita esta ampliación en dichos terrenos propiedad del CSIC. Igualmente sugiere que se elija, para la situación de las instalaciones auxiliares, la alternativa 3, que en combinación con la alternativa de ubicación de la ampliación de la E.D.A.R. arriba indicada, disminuiría considerablemente el impacto ambiental global.</p>	<p>Tal como se indica en la alegación presentada por el Canal Isabel segunda en fecha 28-09-2017, la intención inicial de Canal de Isabel II fue llevar a cabo la ampliación en los terrenos situados al sur si bien se consideró inviable una vez que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas informó sobre la cualidad de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad de los terrenos de la finca experimental. Esta circunstancia no permite considerar esta solución como una alternativa técnicamente viable, por cuando no resulta posible su ejecución. Esto también queda expuesto en el apartado E]2 Justificación ambiental de la alternativa seleccionada, subapartado b. Sí que se acepta la sugerencia realizada por dicho Ayuntamiento para la ubicación de las zonas auxiliares de obra en la zona sur (alternativa 3), no ocupándose los terrenos situados al norte de la actual depuradora. Así se detalla en el apartado E] Justificación ambiental de la alternativa seleccionada del presente documento.</p>



<p>Subdirección General de Espacios Protegidos (informe de 17 de mayo de 2017): Se informa que no se hacen sugerencias ni aportaciones sobre la documentación recibida y que si las actuaciones planteadas fueran a suponer una modificación en los volúmenes de agua a tratar y por tanto en el caudal del vertido, se deberá realizar un estudio detallado de sus efectos en la flora y la fauna del entorno.</p>	<p>Tal como se indica en el apartado B]6.2 Descripción general de las obras, no se van a modificar los volúmenes de agua a tratar ni el caudal de vertido, por lo que no es pertinente el estudio detallado de los efectos sobre la flora y fauna del entorno.</p>
<p>Dirección General de Urbanismo (informe de 8 de junio de 2017): Realiza una serie de observaciones sobre la documentación aportada (insuficiencia del estudio económico financiero, falta de un plano catastral, error en la consideración del planeamiento vigente sobre el suelo no urbanizable de Arganda del Rey) y concluye que el proyecto es viable urbanísticamente, siendo necesario completar el documento técnico.</p>	<p>En relación a la insuficiencia del estudio económico financiero, el presupuesto indicado en el apartado B] 7.1 del plan especial corresponde al presupuesto de ejecución por contrata de la obra y no incorpora otros conceptos no relacionados con la misma. En el apartado B] 5.3. Se ha subsanado el error en el planeamiento vigente. Se incorpora plano de catastro. En los apartados A] 2.3. y B] 6 se indica como se ha completado el documento técnico de acuerdo con lo que se pide en el informe de la Dirección General de Urbanismo.</p>
<p>Subdirección General de Espacios Protegidos (informe de 15 de enero de 2018): Considera que estrictamente desde el punto de vista de los espacios protegidos el proyecto sería viable puesto que no contraviene lo dispuesto en el PORN del Parque Regional y, por otro lado, se ajusta a los objetivos de la Ley de declaración del Parque. Se relacionan las afecciones más destacables, indicando que las medidas propuestas por el promotor se consideran adecuadas. Se señala que si las actuaciones planteadas fueran a suponer un incremento de los volúmenes de agua a tratar, se deberá realizar un estudio detallado de sus efectos en la flora y la fauna del entorno.</p>	<p>Tal como se indica en el apartado B]6.2 Descripción general de las obras y no se van a modificar los volúmenes de agua a tratar ni el caudal de vertido, por lo que no es pertinente el estudio detallado de los efectos sobre la flora y fauna del entorno.</p>
<p>Confederación Hidrográfica del Tajo (informe de 6 de agosto de 2018): Se transcribe un informe emitido con fecha 11 de julio de 2014 por dicho organismo de cuenca, en el cual se señala que las obras se localizan dentro de las zonas potencialmente inundables con probabilidad de avenidas con periodos de retorno de 100 y 500 años, por lo que el promotor debía presentar un estudio hidráulico de detalle que determinara que no queda afectada la vía de intenso desagüe del río Jarama, entre otras indicaciones. Asimismo, se indica que se está en plazo para que el promotor realice las obras e instalaciones necesarias que permitan la reducción del nitrógeno, debiendo solicitar la modificación de la correspondiente autorización de vertido, en la que se establecerá un plazo para su ejecución que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>No procede (ver informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 18 de septiembre 2018 en la fila siguiente).</p>
<p>Confederación Hidrográfica del Tajo (informe de 18 de septiembre de 2018): Señala la observación de un error incluido en el informe previamente emitido por tal organismo, ya que se omitió por error un documento enviado por el promotor (en referencia al escrito de fecha 29 de septiembre de 2017). Así, dicho organismo entiende que la infraestructura no queda dentro de la zona de flujo preferente (y por tanto tampoco en la zona de intenso desagüe), por lo cual, desde este punto de vista, no encuentra impedimentos al proyecto siempre que se mantenga la ubicación que se indica en el citado documento. No obstante lo anterior, el promotor deberá requerir a dicha Confederación Hidrográfica solicitud de autorización previamente al inicio de las obras, momento en el cual se valorará la pertinencia de la ubicación, solicitando en su caso los informes que se consideren necesarios.</p>	<p>Previamente al inicio de las obras, el Canal Isabel II solicitará la autorización correspondiente a la Confederación Hidrográfica del Tajo, tal como se recoge en el apartado G]1.3 Medidas preventivas y correctoras. Medidas preventivas. Hidrología</p>



<p>Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (informe de 30 de julio de 2021): Hacen referencia al informe ya emitido anteriormente el 12 de mayo de 2014 en tramitaciones anteriores de este proyecto y añaden un nuevo requerimiento: a. Se considerarán las indicaciones del informe de fecha 12 de mayo de 2014: separación entre conducciones de abastecimiento y saneamiento, adoptar medidas para controlar la emisión de olores y cumplimiento del Real Decreto 1620/2007 para la reutilización de aguas depuradas b. En el informe de 30 de julio de 2021, esta Dirección añade que se requiere una gestión especial del ámbito territorial donde se desarrolla el plan especial a través de un Plan de Gestión de Plagas que contemple un plan de vigilancia entomológica (de insectos) y medidas preventivas que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen la proliferación de mosquitos (identificación de vertidos clandestinos y su recanalización, limpieza de riberas y lagunas para eliminar materia orgánica, seguimiento y evolución de poblaciones, caracterización físico-química de los tramos problemáticos, aplicación de tratamiento biocidas, ...).</p>	<p>En relación a estos requerimientos se informa lo siguiente: - 1º) Respecto a la limpieza de riberas y lagunas y la caracterización físico-química de los tramos problemáticos, la administración, gestión y control del dominio público hidráulico es una competencia que tienen atribuida el Organismo de Cuenca (en este caso, la Confederación Hidrográfica del Tajo), al amparo de lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, la inspección y sanción de vertidos a aguas continentales (superficiales o subterráneas) corresponde al Organismo de Cuenca según aparece en los artículos 100 y 105 de la citada ley - 2º) De acuerdo con el artículo 25.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia en materia de protección de la salubridad pública es del municipio - 3º) Por otra parte, el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, expone que corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materias de sanidad e higiene y protección del medio ambiente. En este sentido, la Comunidad de Madrid ha elaborado un "Plan Regional de Vigilancia y Control de Vectores con Interés en Salud Pública" en el que se recogen una serie de actividades de vigilancia, control y prevención sobre los vectores cuya presencia puede crear serios problemas de salud pública en la Comunidad de Madrid. Por tanto, Canal de Isabel II no puede acometer lo solicitado por el Área de Sanidad Ambiental puesto que impone a esta sociedad una serie de labores que escapan ampliamente de su ámbito competencial, toda vez que son ajenos a la gestión de las infraestructuras que esta sociedad tiene encomendadas.</p>
<p>Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid (informe de fecha 30 de julio de 2021): informa que no genera ningún impacto</p>	<p>No procede (no aporta sugerencias)</p>
<p>Dirección General de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid (informe de fecha 3 de agosto de 2021): informa que no se aprecia impacto por razón de género</p>	<p>No procede (no aporta sugerencias)</p>
<p>Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (informe de fecha 14 de septiembre de 2021): a. Canal de Isabel II solicitará la revisión de la autorización de vertido antes de la ejecución de las obras, garantizará el cumplimiento de sus límites durante la ejecución de las obras, las instalaciones se localizarán fuera del dominio público y de su zona inundable y se instalará un sistema de retención de sólidos y flotantes en el aliviadero de la depuradora. b. En cuanto al borrador del proyecto de "Plan Hidrológico del Tajo - Tercer ciclo", la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que se deberán cumplir los porcentajes mínimos de reducción de carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 13.2. En concreto, el porcentaje mínimo de reducción de la carga contaminante que debe cumplir la EDAR de La Poveda de acuerdo con el citado plan hidrológico es el siguiente: - Nitrógeno: 90 % - Fósforo: 95 %</p>	<p>Respecto al punto: a. Canal de Isabel II solicitará la revisión de la autorización de vertido antes de la ejecución de las obras, garantizará el cumplimiento de sus límites durante la ejecución de las obras, las instalaciones se localizarán fuera del dominio público y de su zona inundable y se instalará un sistema de retención de sólidos y flotantes en el aliviadero de la depuradora. b. Además, y en lo que al borrador del proyecto de "Plan Hidrológico del Tajo - Tercer ciclo" se refiere, que a fecha de redacción de este documento ya está aprobado por el Real Decreto 35/2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que se deberán cumplir los porcentajes mínimos de reducción de carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 13.2. En concreto, el porcentaje mínimo de reducción de la carga contaminante que debe cumplir la EDAR de La Poveda de acuerdo con el citado plan hidrológico es el siguiente: - Nitrógeno: 90 % - Fósforo: 95 %</p>



<p>- DBO5: 98 %</p>	<p>- DBO5: 98 % Estos porcentajes de reducción exigen un tratamiento más riguroso en la eliminación de nutrientes (nitrógeno y fósforo) así como en la eliminación de sólidos en suspensión. Por tanto, es necesario incluir algunos cambios en la solución a proyectar como consecuencia de la obligación de alcanzar unos requisitos más exigentes de calidad del agua tratada y vertida al río Jarama por esta depuradora. Estos cambios son los siguientes: en primer lugar, nuevos decantadores secundarios de mayor diámetro y profundidad para alcanzar un mayor rendimiento de eliminación de sólidos en suspensión que los decantadores actuales y, en segundo lugar, un tratamiento complementario de afino de la calidad del agua tratada (mediante filtración del agua) para cumplir con los nuevos porcentajes de reducción de la carga contaminante.</p>
<p>Ayuntamiento de Arganda del Rey (informe de fecha 23 de septiembre de 2021): En este informe se relaciona una serie de información necesaria a incorporar al plan especial de agosto de 2019: identificación de las parcelas afectadas por este plan especial, añadir el uso de las mismas, modificar el planeamiento vigente de las parcelas que ocupa actualmente la EDAR de La Poveda, incorporar el coste de la ocupación de los terrenos, incluir los planos a escala adecuada y aportar el informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica si se considera necesario.</p>	<p>Se identifican las parcelas afectadas por este plan especial y se añade el uso de las mismas, se modifica el planeamiento vigente de las parcelas que ocupa actualmente la EDAR de La Poveda, se incorpora el coste de la ocupación de los terrenos y se incluyen los planos a escala adecuada. Por último, no se considera necesario aportar el informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica puesto que la inversión para la ejecución de estas obras será acometida por Canal de Isabel II y la explotación posterior de esta infraestructura también será llevada a cabo por Canal de Isabel II de acuerdo con la Ley 17/1984 reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid</p>
<p>Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (informe de fecha 4 de octubre de 2021): no formulan alegaciones ni sugerencias adicionales.</p>	<p>No procede (no aporta sugerencias)</p>
<p>Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid (informe de fecha 27 de octubre de 2022): Informa que el proyecto se ajustará a lo establecido en el informe de impacto ambiental de fecha 18 de febrero de 2019 y que deberá tenerse en cuenta los informes de la unidad de Parques Regionales de mayo de 2017 y enero de 2018 que se adjuntan al informe. Ambos informes, que se consideraron por la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad para la redacción del informe de impacto ambiental del proyecto, no incluyen sugerencias porque consideran adecuadas las medidas propuestas por Canal de Isabel II para la ejecución de las obras.</p>	<p>En el proyecto a redactar se incluirán las medidas relacionadas en el informe de impacto ambiental.</p>



2.2 Información pública del Estudio Ambiental Estratégico versión inicial del Plan

Mediante Acuerdo nº 24/21, de 27 de mayo, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda,” en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid. El Acuerdo fue publicado en el B.O.C.M. nº 178, de fecha 28 de julio de 2021 y en el diario “El País”, en su edición de fecha 19 de julio de 2021.

Según citada publicación, se ha sometido la versión inicial del plan, acompañada del estudio ambiental estratégico y su resumen no técnico, a información pública y simultánea consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que han sido previamente consultadas en la fase anterior, por un periodo de cuarenta y cinco días hábiles.

La documentación se ha podido consultar en el portal institucional en la ruta:
<http://www.madrid.org/portaldetransparencia>

En la documentación aportada no consta que se hayan recibido alegaciones durante el periodo de información pública.

2.3 Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

La Comisión de Urbanismo ha consultado, con fecha 28 de julio de 2021, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo indicado en el informe y en el documento de alcance emitido con fecha 1 de marzo de 2019 por la antigua Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, a las siguientes administraciones públicas y personas interesadas, con un plazo para pronunciarse de 45 días hábiles:

- Ecologistas en Acción.
- El Soto. Asociación Ecologista del Jarama.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife).
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.
- Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias.
- Subdirección General de Protección Civil. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.

Así mismo, con fecha 28 de julio de 2021, la Comisión de Urbanismo requirió informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo el mismo plazo de un mes para su emisión, de los siguientes órganos y entidades afectados:

- Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad.
- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad.
- Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.
- Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de la Consejería de Vivienda y Administración Local.



- Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

2.4 Resultado de las consultas y de la información pública realizada

Según la documentación aportada, como resultado del proceso de petición de informes sectoriales y consultas se han recibido los siguientes informes:

- Informes de la Dirección General de Igualdad, de fecha 3 de agosto de 2021. Concluye que existe un impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, por cuanto la aplicación del Plan no puede dar lugar a ningún tipo de discriminación por la citada materia. Por otra parte, indica que el Plan Especial no incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, al tratarse de una norma de carácter técnico-procedimental.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de fecha 30 de julio de 2021. No se efectúan observaciones pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de fecha 10 de septiembre de 2021. Emite informe favorable respecto a la adecuación del Plan Especial a la normativa sectorial.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 30 de julio de 2021. Esta Dirección General se remite a los informes emitidos en las etapas previas de revisión del citado Plan, el último de éstos de fecha 25 de abril de 2014. No obstante, entre los efectos ambientales previsibles, se identifica un potencial impacto no considerado anteriormente por proliferación de plagas y/o vectores (roedores y artrópodos), tanto en la fase de obras y en la fase de funcionamiento, y con incidencia negativa en la salud de la población (molestias por picaduras y transmisión de enfermedades al hombre). Por lo que se realizan una serie de consideraciones al respecto.
- Informe técnico municipal del Ayuntamiento de Arganda, de fecha 5 de octubre de 2021. Indica una serie de cuestiones que tienen que incorporarse al documento del año 2019 y que se han recogido en el actual Plan Especial.
- Informe técnico municipal del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, de fecha 4 de octubre de 2021. No se formulan alegaciones ni sugerencias adicionales a las ya realizadas en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada tramitados coordinadamente en 2017, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las respectivas resoluciones de la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad así como las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento ambiental estratégico y los documentos ambientales de los procedimientos tramitados en 2017.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 9 de septiembre de 2021.

Este organismo señala que la EDAR de la Poveda cuenta con autorización para efectuar el vertido de aguas al río Jarama. Asimismo, el vertido del efluente de la depuradora se realiza dentro de la zona de captación de la Zona Sensible denominada Embalse del Rey (ESCM844), de acuerdo con la Resolución de 6 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.



En este sentido, se señalan las condiciones a cumplir respecto a las autorizaciones de vertido y las medidas de protección para el dominio público hidráulico.

- Oficio de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de fecha 3 de noviembre de 2022 adjuntando los siguientes informes:
 - o Informe de 17 de mayo de 2017
 - o Informe de 15 de enero de 2018
 - o Informe de 27 de octubre de 2022

Esa Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal (nombre actual) señala que ha informado previamente las actuaciones contenidas en el presente Plan Especial durante la tramitación del proyecto "Actuaciones para el Desarrollo del Plan Nacional de la Calidad de las Aguas en la E.D.A.R de La Poveda" indicando las afecciones más destacables y considerando que no es necesario establecer medidas adicionales a las propuestas por el promotor siempre que éstas sean realizadas tal y como se indica en la memoria del proyecto, y en especial en lo relativo a la contaminación acústica, atmosférica, afecciones a la vegetación, a la fauna y al paisaje. Se señalaba asimismo que, si las actuaciones planteadas fueran a suponer una modificación en los volúmenes de agua a tratar y por tanto en el caudal del vertido, se deberá realizar un estudio detallado de sus efectos en la flora y la fauna del entorno. Todos estos aspectos, señalados por la Unidad de Parques Regionales, quedan recogidos en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Respecto al último informe de esa Dirección General de octubre de 2022, se reitera en lo recogido en los informes de mayo de 2017 y enero de 2018 de la Unidad de Parques Regionales, señalando que el Plan Especial se ajustará en cualquier caso a lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 18 de febrero de 2019 (SEA 63/17 ref.10-EIA-63.3/2017) y a las condiciones establecidos en el mismo.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

3.1 Objeto y alcance del plan

El ámbito geográfico del Plan especial se sitúa en los términos municipales de Arganda del Rey y de Rivas Vaciamadrid, entre el ferrocarril de Madrid a Colmenar de Oreja y próximo al río Jarama. Las aguas residuales que se tratan en la E.D.A.R. proceden de Arganda del Rey.

La E.D.A.R. La Poveda dispone de una capacidad de tratamiento de 21.429 m³/día, y, en lo que a la eliminación de nutrientes se refiere, elimina fósforo por vía química y no elimina nitrógeno.

El Plan Nacional de Calidad de las Aguas recoge un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, y que pretendían contribuir a alcanzar el objetivo del buen estado ecológico que la Directiva Marco del Agua.

En este sentido, la E.D.A.R. de La Poveda, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, debe acondicionarse para el cumplimiento del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en cuanto a la eliminación de nitrógeno.

Además, con el objetivo de disponer de elementos renovados y de mayor rendimiento en el proceso de decantación primaria, se ha planteado la construcción de tres nuevos decantadores que también se ubicarán en el exterior de la parcela actual de la depuradora.



Por otra parte, y en lo que a la legislación en materia de tratamiento de aguas residuales se refiere, recientemente ha sido aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, el “Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2023-2027”. Este nuevo marco normativo de aplicación a la E.D.A.R. de La Poveda exige unas condiciones más estrictas en la calidad del agua tratada, y vertida al río Jarama, en cuanto a DBO₅, nitrógeno y fósforo.

Las obras que son objeto de este plan especial corresponden a la adecuación de la E.D.A.R. de La Poveda para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de aguas residuales: Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, y Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (2023-2027). Estas obras se realizarán en el interior de la depuradora (en el terreno que ocupan actualmente los elementos que quedarán fuera de uso) y en los terrenos colindantes a la E.D.A.R. de La Poveda puesto que la parcela actual de la depuradora no dispone de terreno libre suficiente.

Los municipios afectados son Arganda del Rey y Rivas Vaciamadrid, siendo la superficie del ámbito del plan: 14.057 m² (ocupación permanente), siendo 12.377 m² en el t.m. de Arganda del Rey y de 1.680 m² en el t.m. de Rivas Vaciamadrid. La superficie total destinada a ocupar temporalmente es de 5.950 m².

Los suelos donde se localiza el ámbito del plan especial son:

MUNICIPIO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
Arganda del Rey (PGOU de 1985)	Zona de ampliación de la depuradora y zonas auxiliares: No Urbanizable Especialmente Protegido: Protección Agropecuaria, Grado 1°
Rivas Vaciamadrid (PGOU de 2004)	Zona de ampliación de la depuradora: “Suelo no urbanizable de protección de grado 3 (SNUP-3). Espacios naturales protegidos”

Los usos propuestos son admisibles tanto en Arganda del Rey como en Rivas Vaciamadrid según la normativa urbanística vigente.

Alcance de las obras:

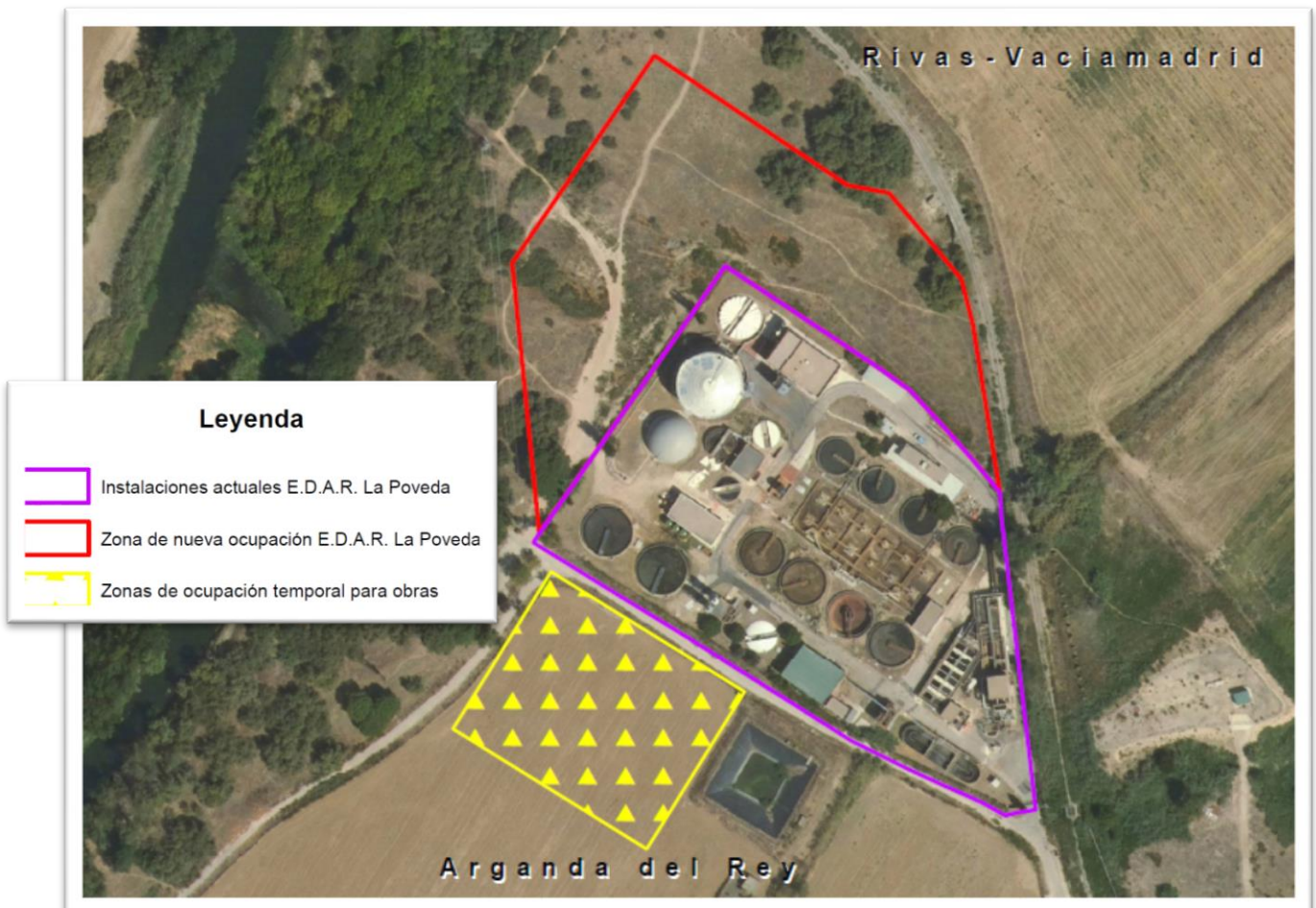
- Nueva obra de llegada de agua bruta, tamizado de caudales aliviados y colector de conexión con el nuevo pretratamiento.
- Construcción de un nuevo pretratamiento que constará de pozo de gruesos, bombeo de agua bruta, desbaste y desarenado-desengrasado.
- Construcción de tres nuevos decantadores primarios para mejorar los rendimientos de la decantación primaria actual. Estos decantadores, y el bombeo de fangos correspondiente, se construirán fuera de la parcela actual de la depuradora.
- Construcción del nuevo reactor biológico con cámaras anóxicas y aerobias en los terrenos colindantes a la E.D.A.R. con tres líneas de tratamiento. Además, se instalará el bombeo de agua decantada al reactor biológico, la recirculación interna de fangos desde la zona aerobia hasta la zona anóxica y los equipos de aireación (en edificios anexos al reactor biológico).
- Construcción de tres nuevos decantadores secundarios para mejorar los rendimientos de la decantación secundaria actual que permitan alcanzar la calidad exigida en el agua tratada. Estos decantadores se construirán parcialmente fuera de la parcela actual de la depuradora.



- Instalación del tratamiento complementario necesario para los nuevos requerimientos de calidad del agua tratada y vertida al río Jarama que se ubicará en el interior de la depuradora, en el terreno que liberarán los decantadores secundarios existentes.
- Nuevo tratamiento terciario para la reutilización de agua depurada y bombeo a la red de riego del municipio.
- Ampliación de la potencia instalada en la E.D.A.R. para dar servicio a los nuevos equipos a instalar, modificación de las instalaciones eléctricas y nuevas líneas de alimentación y control para los equipos.
- Edificio de control, laboratorio, personal, taller y almacén de nueva construcción y báscula para el pesaje de camiones.

La decantación primaria, el reactor biológico y sus edificios asociados (bombeos y equipos de aireación) y una parte de la decantación secundaria se construirán fuera de la parcela actual de la depuradora.

Las actuaciones previstas no aumentan la capacidad de tratamiento de la E.D.A.R., por lo que no se modificaran los volúmenes de agua a tratar ni los caudales de vertido. Se mantiene el caudal de diseño de la E.D.A.R. (21.429 m³/día).



Situación sobre fotografía aérea y zonas de ampliación de la actividad. (Fuente: EAE)



3.2 Análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan tomando en consideración el cambio climático

3.2.1 Características ambientales de las zonas afectadas

Los nuevos terrenos que ocuparía la EDAR de La Poveda corresponden en su mayor parte a Arganda del Rey alcanzando el límite del término municipal y a Rivas Vaciamadrid en una pequeña superficie de algo más de 1.600 m². En cuanto a las condiciones del planeamiento urbanístico, en Arganda del Rey, teniendo en cuenta que en el Suelo No Urbanizable continúa en vigor el PGOU de 1985, la zona ocupada por la EDAR actual está clasificada Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Protección Agropecuaria, Grado 1º. Los terrenos propuestos para la ampliación en Rivas Vaciamadrid están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido SNUP-3 Espacios Naturales Protegidos. Según el documento de Plan Especial, los usos propuestos son admisibles tanto en Arganda del Rey como en Rivas Vaciamadrid según la normativa urbanística vigente.

La ampliación propuesta se ubica hacia el norte y el oeste de las instalaciones actuales, en parte en Arganda del Rey y, en parte, en Rivas Vaciamadrid. Tanto la EDAR actual como la zona de ampliación están en el interior de los espacios Red Natura 2000 ZEC/LIC “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES3110006), declarada por Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y de la ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. El Decreto 104/2014 aprobó el Plan de Gestión de los citados espacios Red Natura 2000. La mayoría de las actuales instalaciones de la EDAR está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los Ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), concretamente en la subzona D2. La ampliación propuesta estaría en su integridad en la misma subzona D2 del Parque.

Al oeste de la EDAR actual, en torno al eje del río, está cartografiada una mancha de hábitats de interés comunitario (HIC), en la que, según la documentación del Atlas de los hábitats de España, estaría presente el HIC 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” con una cobertura del 30%, la comunidad presente sería una alameda albar (alianza *Populion albae*). En dicha mancha estarían presentes también otros hábitats, entre ellos varios HIC:

Hábitat	De interés comunitario	Cobertura	Comunidad
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	sí	10%	Tarayales ripícolas fluviales
1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsoletea</i>)	sí	10%	Matorrales halonitrófilos alcoyano-diánicos y pitúsicos
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	sí	3%	Juncales churreros ibérico orientales
<i>Typho-Schoenoplectetum glauci</i>	no	10%	Carrizales con cirpo lacustre
<i>Rosetum micrantho-agrestis</i>	no	10%	Zarzales con rosas celtibérico-alcarreños y manchegos
<i>Trifolio fragiferi-Cynodontetum dactyli</i>	no	5%	Gramal mediterráneo ibérico oriental



Según el estudio de vegetación del documento ambiental, la zona de ampliación de la EDAR y las de ocupación temporal están mayoritariamente ocupadas por vegetación herbácea degradada, apareciendo algunas manchas de carrizal y tarayal, así como restos de una repoblación reciente (castaño de indias, morera, níspero, fresno de flor), probablemente para restaurar una zona de ocupación temporal, y varios árboles ornamentales.

3.2.2 Análisis de impactos

3.2.2.1 Estudio de alternativas

El Estudio Ambiental Estratégico plantea la alternativa cero, como la de no actuación y varias alternativas técnicamente viales: dos alternativas de localización de las obras de ampliación y tres alternativas de localización de las instalaciones auxiliares.

Respecto a las alternativas de localización, la alternativa seleccionada es la ampliación de los terrenos situados al norte de las actuales instalaciones de la E.D.A.R.

Respecto a las alternativas de localización de las instalaciones auxiliares, ha sido seleccionada la 3, consistente en áreas auxiliares situadas al sur de las actuales instalaciones de la E.D.A.R.

3.2.2.2 Potenciales efectos significativos.

El Estudio Ambiental Estratégico identifica y evalúa los probables efectos significativos sobre el medio ambiente. En la matriz de impactos se ha analizado la fase de construcción y explotación, y como resultado la mayoría de ellos son compatibles, algunos moderados y en menor medida positivos, no detectándose ninguno severo o crítico. Hay que señalar que en la fase de explotación se identifican como mayoritarios los impactos positivos.

Respecto al riesgo por inundación, el Estudio Ambiental Estratégico del Plan especial mantiene la ubicación de la nueva ocupación permanente y aleja la ocupación temporal de la zona inundable. En este sentido, el propio estudio señala que se adoptarán medidas al respecto. No obstante, será el organismo de cuenca quien determine en su autorización si las medidas planteadas son suficientes.

4. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La presente Declaración Ambiental Estratégica, resulta de la revisión de los términos en que el documento preparado para aprobación definitiva cumple las prescripciones contenidas en el Documento de Alcance emitido con fecha de 1 de marzo de 2019, por esta Dirección General y de la evaluación de las modificaciones del documento ahora presentado respecto al entonces informado.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se corresponde con el informe definitivo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y pone fin a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del documento Plan Especial de Infraestructuras del proyecto "Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de calidad de las aguas en la E.D.A.R. de La Poveda," en los términos municipales de Arganda del Rey y Rivas-Vaciamadrid.

4.1 Cumplimiento de las prescripciones del Documento de Alcance

El Documento de Alcance emitido con fecha de 1 de marzo de 2019, por esta Dirección General, contenía una serie de consideraciones y prescripciones para el documento definitivo. Además de lo



señalado en el punto 2.1, los requerimientos del citado documento han sido incorporados en el Estudio Ambiental Estratégico según se indica en las páginas 13 y siguientes del Anexo IV: DOCUMENTO RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS (NOVIEMBRE DE 2023).

Esta Dirección General considera que las citadas consideraciones han sido incorporadas el Estudio Ambiental Estratégico de forma adecuada.

4.2 Determinaciones finales a incluir en la propuesta de plan

Además de las condiciones ambientales establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico, la versión definitiva del Plan deberá incorporar las condiciones establecidas por el presente informe.

Se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en la propuesta final, antes de su aprobación definitiva.

Sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, el cumplimiento de las medidas previstas en el DAE y de los condicionantes impuestos por los distintos organismos consultados y por la presente declaración estratégica se deberá reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan, donde proceda.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se muestra de acuerdo con las principales conclusiones del Estudio Ambiental Estratégico y considera que se ha justificado suficientemente la integración de los criterios ambientales que se presentaron en el Documento de Alcance.

Finalizado el análisis técnico del expediente esta Dirección General considera que para el desarrollo y ejecución del Plan de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se deberán incorporar las determinaciones condicionantes y consideraciones contenidas en los informes recabados a través de las consultas anteriormente expuestas.

4.2.1 Determinaciones establecidas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal establece en sus informes de mayo de 2017 y enero 2018 lo siguiente:

En relación con la viabilidad del proyecto, señalar que, estrictamente desde el punto de vista de los espacios protegidos, el proyecto sería viable, ya que no contraviene lo establecido en su normativa vigente. Tal y como indica el PORN del Parque Regional, apartado 12.4.3. Determinaciones para el uso ordenado de los Recursos Naturales en Zonas D, epígrafe r) “En las zonas D2 y D3 se permitirán obras de mantenimiento y mejora de infraestructuras existentes, de acuerdo con lo que establezca el PRUG.” Por otro lado el proyecto también se ajusta a los objetivos del artículo 1 epígrafe d) de la Ley 6/1994, de 28 de junio, de declaración del Parque Regional del Sureste, que establece “Conservar y mejorar el paisaje y la calidad de las aguas subterráneas y superficiales que discurren por el ámbito considerado o que lo afecten”. En relación con los posibles efectos ambientales, las afecciones más destacables serían las siguientes:

a) *Contaminación acústica, especialmente durante la fase de construcción. Según lo establecido el epígrafe 10.1.3.e) del PORN del Parque Regional, el nivel de ruidos permitido en torno a las zonas clasificadas como A y B es de 60 dbA, debiéndose tomar medidas de insonorización y aislamiento*



acústico de los focos generadores si se sobrepasa dicho límite. Recordemos que aunque las obras se realizan en zona D, éstas se encuentran muy próxima a la zona B, que abarca la ribera del Jarama.

b) Contaminación atmosférica, por la generación de polvo durante de las obras y el tránsito de camiones y maquinaria.

c) Afecciones a la vegetación, tanto por poda, desbroce y eliminación de ejemplares arbóreos y arbustivos. Sólo se podrán eliminar los ejemplares que hayan sido previamente inventariados y autorizados, disponiéndose del correspondiente permiso de tala/poda emitido por el Área de Conservación de Montes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.

d) Afecciones a la fauna, por la emisión de ruido, polvo, tránsito de maquinaria y personal.

e) Afección al paisaje por la instalación de nuevos elementos, algunos de ellos de dimensiones notables, como el edificio de pretratamiento de 40 metros de longitud, 20 de ancho y 8 metros de altura.

Respecto a las medidas propuestas por el promotor, desde la Unidad de Parques se consideran adecuadas y no se cree necesario establecer medidas adicionales, siempre y cuando las medidas descritas en la memoria sean realizadas tal y cómo se indica en el documento, en especial en lo relativo al a contaminación acústica, atmosférica, afecciones a la vegetación, a la fauna y al paisaje.

Indicar asimismo, que si las actuaciones planteadas fueran a suponer una modificación en los volúmenes de agua a tratar y por tanto en el caudal del vertido, se deberá realizar un estudio detallado de sus efectos en la flora y la fauna del entorno.

4.2.2 Determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo

El organismo de cuenca indica en su informe de septiembre de 2021 lo siguiente:

- *Con suficiente antelación a la ejecución de las obras proyectadas, Canal de Isabel II deberá solicitar la modificación de la autorización de vertido vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), acompañando Solicitud y Declaración General de Vertido, el correspondiente proyecto de las nuevas instalaciones y la documentación justificativa que proceda.*
- *Tal y como se recoge en los artículos 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.*
- *En la Sección II del Capítulo VII del borrador del proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (Plan del Tercer ciclo), se incluyen las siguientes medidas para la protección del estado de las masas de agua:*
 - o *Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 13.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la*



masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.

- *En las nuevas autorizaciones, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años.*
- *Durante la ejecución de las obras proyectadas, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido, no pudiendo realizarse vertidos no autorizados ni actuaciones que puedan degradar el dominio público hidráulico.*
- *Las instalaciones de depuración deberán localizarse, en su totalidad, fuera del dominio público hidráulico y de su zona inundable, y en todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m. de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 7 del RDPH. En todo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis. d) y 14 bis. b) del RDPH.*
- *Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter y en las disposiciones adicional segunda y transitoria tercera del RDPH. Los aliviaderos del sistema de saneamiento y de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo. Los alivios procedentes de estas infraestructuras deben evacuarse al dominio público hidráulico.*
- *En caso de que, derivado de las actuaciones proyectadas, se modifiquen los puntos de desbordamiento en episodios de lluvia, para la revisión de la autorización de vertido se deberá presentar nuevamente el correspondiente Formulario 5´1 de la Declaración General de Vertido, donde se declaren y caractericen dichos puntos.*

4.2.3 Determinaciones sobre la protección de la salud

Se deberá tener en cuenta lo que señala la Dirección General de Salud Pública en su informe de julio de 2021:

El ámbito territorial donde se desarrolla el presente Plan está dentro de las consideradas “Áreas de vigilancia prioritarias del Programa de Vigilancia Entomológica y Control sanitario ambiental de vectores transmisores de Arbovirus (Dengue, Chikungunya y Zika) en nuestra Comunidad”, debido al foco detectado de Aedes albopictus (popularmente conocido como “mosquito tigre”) en el municipio de Velilla de San Antonio y Rivas Vaciamadrid en el otoño de 2018. Por otro lado, a la citada problemática sanitaria se suma otra debida a la importante presencia de simúlidos “mosca negra” (Simulium erythrocephalum), durante el periodo estival en tramos de los ríos Tajuña y Jarama, lo que ocasiona un número relevante de picaduras de estos insectos en personas que viven en la ribera de los citados ríos.

Por todo ello, se requiere una gestión especial a través de un Plan de Gestión de Plagas (PGP) con medidas relacionadas con la vigilancia entomológica, y con medidas preventivas estructurales que eviten el establecimiento de hábitats larvarios que originen proliferación de mosquitos, como son: identificación de vertidos clandestinos y su recalificación, limpieza de riberas y lagunas para evitar el cúmulo de abundante materia orgánica en el agua, seguimiento y evolución de las poblaciones, caracterización físico-química de los tramos problemáticos, etc.



4.3 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A este respecto, el desarrollo del Plan Especial deberá tener en cuenta el condicionado recogido en el Informe de impacto ambiental del proyecto “Actuaciones para el desarrollo del Plan Nacional de Calidad de las Aguas en la EDAR de La Poveda”, emitido por esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 18 de febrero de 2019 (Expediente SEA 63/17 y 10-EIA-63.3/2017).

4.4 Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el Canal de Isabel II, como órgano promotor, deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente.

Se comprueba que el Estudio Ambiental Estratégico recoge como capítulo H) un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.



Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4.5 Respetto a las condiciones incluidas en esta Declaración

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.6 Documento a someter a aprobación definitiva

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El órgano sustantivo verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.7 Publicidad

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del mismo.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan.

5. VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.



En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

